COMISIÓN EUROPEA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

El Director General

Bruselas
MARE/B4/AB

Estimado Sr. Farias, estimada Sra. Bermúdez:

Les agradezco su comunicación de 22 de mayo relativa a la Recomendación Conjunta CCRUP–MAC n.º 62 sobre la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (INDNR) en las Regiones Ultraperiféricas de la Unión Europea.

La Comisión concede la máxima importancia a la lucha contra la pesca INDNR en las regiones ultraperiféricas y valora muy especialmente el trabajo desarrollado por el CCRUP, que ofrece un análisis exhaustivo de la situación en dichos territorios: San Martín, Guadalupe, Martinica, Guayana Francesa, Azores, Madeira, Islas Canarias, Mayotte y Reunión.

Las ocho recomendaciones que nos han remitido abarcan una amplia gama de ámbitos, desde la aplicación del Reglamento INDNR y la armonización de la normativa hasta los controles de importación y la pesca recreativa.

En cuanto a la aplicación del Reglamento INDNR, deseo recordar que la Comisión mantiene su compromiso firme con una política de «tolerancia cero» frente a la pesca INDNR, tal como se reafirmó en la Carta de Misión de 7 de septiembre de 2024 de la Presidenta de la Comisión al Comisario de Pesca y Océanos, así como en el Pacto Europeo por los Océanos, adoptado el 5 de junio de 2025. Estamos utilizando todos los instrumentos disponibles para garantizar una aplicación eficaz del Reglamento, adaptada a las particularidades de las RUP.

Durante el último año, por ejemplo, hemos intensificado el diálogo informal con terceros países implicados en actividades de pesca INDNR en aguas de la Guayana Francesa —en particular Surinam, Guyana, Brasil y Venezuela— a partir de los

Sr. Ruben do Couto Farias
Presidente - CCRUP
rfarias@ccrup.eu
Rua de São Paulo, 3
9760-540 Praia da Vitória
Azores – PORTUGAL

Sra. Yobana Bermudez
Presidenta – Consejo Consultivo de Mercado
yobana.bermudez@conxemar.com
Regus – Comisión Europea
6 Rond-Point Robert Schuman
1040 Bruselas
BÉLGICA

avistamientos comunicados por Francia. A finales de abril se llevó a cabo una misión específica a Surinam para evaluar en su conjunto el sistema nacional de lucha contra la pesca INDNR. A principios de julio se envió a las autoridades surinamesas un informe técnico de seguimiento con una serie de recomendaciones, y está prevista una evaluación intermedia en un plazo de seis meses. También mantenemos intercambios regulares con Venezuela, Guyana y Brasil para examinar las medidas que estos países tienen en vigor. Si la cooperación con estos socios en la lucha contra la pesca INDNR en aguas de la Guayana Francesa no avanza de forma satisfactoria, no dudaremos en recurrir a las medidas previstas en el Reglamento, incluida su preidentificación o, en su caso, su inclusión en la lista de países no cooperantes.

La vigilancia y el control de la actividad pesquera en aguas de las RUP, incluidas las ejercidas por buques de terceros países, corresponden a los Estados miembros. No obstante, la Comisión está dispuesta a actuar ante casos documentados de pesca INDNR en aguas de cualquier RUP, en el marco de los diálogos bilaterales que mantenemos sobre esta materia con los países implicados.

En lo relativo a los controles de importación y al sistema CATCH, colaboramos estrechamente con las autoridades nacionales de todos los Estados miembros —en particular España, Francia y Portugal— para reducir el riesgo de entrada en el mercado de la Unión de productos pesqueros procedentes de la pesca INDNR, incluidos los originarios de países vecinos de las RUP. La entrada en funcionamiento de CATCH el 10 de enero de 2026 reforzará de manera significativa la capacidad de las autoridades competentes para verificar y controlar los certificados de captura y la documentación asociada. Asimismo, fomentamos que los terceros países, incluidos los vecinos de las RUP, utilicen directamente CATCH o garanticen la interoperabilidad con sus propios sistemas informáticos para la expedición de certificados de captura.

En cuanto a la información a importadores y otros operadores sobre el riesgo de entrada en el mercado de la Unión de productos de la pesca INDNR procedentes de países vecinos de las RUP, la Comisión anima a los Estados miembros a realizar controles adecuados y a sensibilizar al sector importador. Para mantener a las partes interesadas puntualmente informadas de las modificaciones del Reglamento INDNR y del uso de CATCH, en 2024 organizamos presentaciones dirigidas a diversos consejos consultivos —entre ellos el CCRUP y el MAC— así como un seminario específico para las organizaciones europeas que representan a los importadores, celebrado en enero de 2025.

En lo que respecta a la armonización del Reglamento (UE) 2017/2403, sobre la gestión sostenible de las flotas pesqueras exteriores (SMEFF), con el Reglamento INDNR y la Política Pesquera Común, nuestros servicios trabajan para garantizar que los buques de terceros países autorizados a pescar en aguas de la Unión cumplan las mismas normas que los buques comunitarios en la zona en la que operan. Aprovecho para señalar que la Comisión tiene previsto iniciar en los próximos meses una evaluación del Reglamento SMEFF, para la cual agradeceremos sus aportaciones sobre la experiencia de aplicación.

En lo referente a la regulación y control de la pesca recreativa en las RUP, están ya en vigor nuevas obligaciones de declaración establecidas en el artículo 55 revisado del Reglamento de Control (UE) 2023/2842 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de noviembre de 2023, y detalladas en el Reglamento de Ejecución (UE) 2025/274 de la Comisión, de 12 de febrero de 2025. Todos los Estados miembros deberán aplicar estas medidas a partir del 10 de enero de 2026. Confiamos en que este nuevo marco contribuya a armonizar los sistemas de notificación entre los Estados miembros, garantizando coherencia y equidad en toda la Unión.

Estoy convencida de que seguiremos reforzando una cooperación estrecha y productiva. Para cualquier información adicional sobre la presente respuesta, pueden dirigirse a la Sra. Julia Rubeck, coordinadora de los Consejos Consultivos, a través del correo electrónico MARE-AC@ec.europa.eu.

Atentamente,

Charlina VITCHEVA

c.c.: Daniela Costa dcosta@ccrup.eu; Fabiana Nogueira fnogueira@ccrup.eu; Pedro Reis Santos secretary@marketac.eu

Firmado electrónicamente el 06/08/2025 a las 11:36 (UTC+02), de conformidad con el artículo 11 de la Decisión de la Comisión (UE) 2021/2121